

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 5 de MARZO de 2015 No. 60 Tomo CCCI

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase prorrogar por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo número 1-2014 de fecha 8 de julio de 2014, ratificado y modificado por Decreto del Congreso número 20-2014; y prorrogado por los Decretos Gubernativos números 2-2014, 4-2014, 7-2014, 12-2014, 14-2014, 16-2014, y 2-2015 de fechas 4 de agosto, 2 de septiembre, 2 de octubre, 3 de noviembre, 1 y 22 de diciembre del año 2014, y 27 de enero del año 2015 respectivamente.

Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase reformar el segundo considerando del Acuerdo Gubernativo Número 228-2013, de fecha 30 de junio de 2013.

Página 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase publicar en el Portal de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, DACE, <http://portaldace.mineco.gob.gt/tratados-y-acuerdos-comerciales>, la Decisión No. 13 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, la cual, modifica el Anexo 3.04, Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala.

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada "FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN".

Página 3

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase otorgar Autorización Definitiva a la entidad Oxec II, Sociedad Anónima, para la instalación de la Central Generadora Hidroeléctrica, facultándolo para utilizar bienes de dominio público en el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado "Oxec II" con una capacidad instalada de 45 MW, la cual se ubicará en la Finca Tzalac, municipio de Santa María Cahabón, departamento de Alta Verapaz.

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ACUERDO NÚMERO A-013-2015

Página 4

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resuelve imponer al partido político UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL -UCN-, la sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, por incumplimiento de disposiciones legales.

Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 6
- Líneas de Transporte	Página 6
- Disolución de Sociedad	Página 6
- Patentes de Invención	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 8
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 14
- Constituciones de Sociedad	Página 20
- Modificaciones de Sociedad	Página 22
- Convocatorias	Página 19, 22

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase prorrogar por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo número 1-2014 de fecha 8 de julio de 2014, ratificado y modificado por Decreto del Congreso número 20-2014; y prorrogado por los Decretos Gubernativos números 2-2014, 4-2014, 7-2014, 12-2014, 14-2014, 16-2014, y 2-2015 de fechas 4 de agosto, 2 de septiembre, 2 de octubre, 3 de noviembre, 1 y 22 de diciembre del año 2014, y 27 de enero del año 2015 respectivamente.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 4-2015

Guatemala, 2 de marzo de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo número 1-2014, de fecha 8 de julio de 2014, por medio del cual se decretó Estado de Calamidad Pública en los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez, a consecuencia del terremoto acaecido el día 7 de julio de 2014 en la República de Guatemala, dicho Decreto fue ratificado y modificado por el Decreto número 20-2014 del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 12 de agosto de 2014. El Estado de Calamidad Pública fue prorrogado mediante los Decretos Gubernativos números 2-2014, 4-2014, 7-2014, 12-2014, 14-2014, 16-2014, y 2-2015 de fechas 4 de agosto, 2 de septiembre, 2 de octubre, 3 de noviembre, 1 y 22 de diciembre del año 2014, y 27 de enero del año 2015 respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que a la presente fecha, aún persisten los efectos causados por el terremoto del 7 de julio de 2014, que ocasionó pérdidas personales y materiales en la sociedad guatemalteca, que deben de solucionarse; y con el fin de velar por el bienestar, la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, se hace necesario prorrogar el Estado de Calamidad Pública decretado, el cual de acuerdo al plazo establecido en el mismo, vence el 4 de marzo del año 2015.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 93, 94, 95, 138, 139 y 183 literales e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 30 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 14 y 15 del Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga. Se prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo número 1-2014 de fecha 8 de julio de 2014, ratificado y modificado por Decreto del Congreso número 20-2014; y prorrogado por los Decretos Gubernativos números 2-2014, 4-2014, 7-2014, 12-2014, 14-2014, 16-2014, y 2-2015 de fechas 4 de agosto, 2 de septiembre, 2 de octubre, 3 de noviembre, 1 y 22 de diciembre del año 2014, y 27 de enero del año 2015 respectivamente.

Artículo 2. Justificación. La prórroga del Estado de Calamidad Pública antes referida, se decreta en virtud de que a la fecha persisten los efectos causados por el terremoto del 7 de julio de 2014 y algunas condiciones que deben de solucionarse y que originó la emisión del Decreto Gubernativo referido.

Artículo 3. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República, para que dentro del término de tres días conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a ese Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas, durante la emergencia, así como las justificaciones correspondientes para la prórroga del plazo del Estado de Calamidad Pública decretado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

OTTO FERNANDO RÍREZ MOLINA

Ingrid Roxana Baldetti Elías
Vicepresidente de la República

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

[Handwritten signature]
Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

[Handwritten signature]
Licda. Celys Carolina del Águila Mendizábal
Ministra de Educación

[Handwritten signature]
General de División
MANUEL AUGUSTO LÓPEZ AMBROCIO
Ministro de la Defensa Nacional

[Handwritten signature]
Victor Enrique Corado Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

[Handwritten signature]
Lic. Carlos Francisco Cotruera Solerzano
Ministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

[Handwritten signature]
Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía

[Handwritten signature]
Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

[Handwritten signature]
Luis Enrique Montenegro de León
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

[Handwritten signature]
José Miguel de la Vega Pzeppi
Viceministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho

[Handwritten signature]
Dwight Anthony Pezzarossi García
Ministro de Cultura y Deportes

[Handwritten signature]
Michelle Melissa Martínez Kelly
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

[Handwritten signature]
Dr. Leonel Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

[Handwritten signature]
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lona
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA